

GACETA DE LA INTENDENCIA

ANO I

Quibdó, (República de Colombia) Marzo 18 de 1911

NUMERO 22

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General.

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hácia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

	Páginas
PODER EJECUTIVO	
Decreto N° 401 de 1904 por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.....	171
INTENDENCIA	
Decreto N° 66 de 1911 por el cual se reorganiza el ramo de Instrucción Pública.....	173
Decreto N° 69 de 1911 por el cual se crea una Escuela Superior.....	173
Decreto N° 75 de 1911 por el cual se reorganiza el Instituto Pedagógico de Quibdó.....	174
Resolución número 102.....	174
Relación de los Decretos que en el ramo de Instrucción Pública ha expedido la Intendencia Nacional del Chocó, del 21 de Diciembre hasta la fecha.....	175
Circular N° 24.....	175
PREFECTURA PROVINCIAL	
Actas de visitas (reuniones en la Administración de Correos y en oficina de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Quibdó, correspondientes al mes de Marzo de 1911.....	176
CONTADURIA GENERAL	
Auto de foseamiento número 11.....	179
ADMINISTRACION DE HACIENDA	
Copia del libro de Caja de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, correspondiente al mes de Enero de 1911.....	177
Denuncias de utinas.....	178

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 491 DE 1904

(3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

Visto el artículo 40 de la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública, que dispuso que el Gobierno reglamentara dicha Ley,

DECRETA:

Título preliminar.

Art. 1° El personal de la Instrucción Pública se divide en dos grupos: el personal administrativo y el personal docente.

Forman el primer grupo el Ministro de Instrucción Pública, sus subalternos en el Ministerio y los empleados de las Secretarías de Instrucción Pública departamentales; forman el personal docente los Superiores, Catedráticos y maestros de los varios ramos de la enseñanza oficial.

Parágrafo. Son auxiliares de la Administración: el Consejo Universitario, las Juntas y los Inspectores departamentales, provinciales y municipales.

CAPITULO I

Atribuciones del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 2° Además de las atribuciones que las

leyes confieren al Ministro de Instrucción Pública, son de su competencia como Jefe del ramo, las siguientes:

1° Reglamentar de manera general el servicio de la instrucción primaria, y cuidar de que se cumplan estrictamente las disposiciones ejecutivas;

2° Organizar la Instrucción Pública nacional é inspeccionar este ramo por sí ó por medio de funcionarios de su dependencia, para estudiar su marcha, proponer reformas, corregir errores, informalidades y abusos que se introduzcan;

3° Formar las estadísticas de los diferentes ramos de la Instrucción Pública en la Nación.

4° Concurrir, cuando lo estime conveniente, á las deliberaciones de los Consejos Directivos de las Facultades y de los Colegios públicos de la capital, para llevar á ellos las opiniones del Gobierno y para ilustrarse con las opiniones de los Consejos docentes, principalmente cuando se trate de formular estatutos, reglamentos, introducir reformas importantes y otros asuntos de interés escolar. A los Consejos Directivos de los Institutos departamentales de fuera de la capital transmitirá sus opiniones el Gobierno por escrito ó por medio de quienes lo representen.

5° Reglamentar el servicio de los Institutos anexos á la Instrucción Pública, como la Biblioteca y el Museo nacionales y el Observatorio astronómico;

6° Conceder licencia á los Rectores de las Facultades para separarse de su destino cuando haya justa causa, hasta por noventa días. El individuo que se halle en uso de licencia no ganará sueldo durante ella, salvo el caso de enfermedad comprobada, en el que devengará medio sueldo;

7° Refrendar los diplomas que se expidan en los Institutos de instrucción profesional;

8° Refrendar la actas de registro de la propiedad literaria y artística;

9° Propender por el fomento de las ciencias y las artes en el país, con el concurso de las Academias y demás corporaciones reconocidas y auxiliadas por el Gobierno; y

10° Ordenar el pago de los sueldos de empleados de Instrucción Pública costeados por la Nación, y legalizar los gastos que se hagan por su delegación.

CAPITULO II

Atribuciones de los Secretarios de Instrucción Pública departamentales.

Art. 3° Son atribuciones de estos empleados las siguientes:

1° Las que les confieren las respectivas Asambleas por lo que toca á la instrucción primaria y á la secundaria, industrial y profesional costeadas por los Departamentos;

2° Como Agentes del Gobierno, cumplir las órdenes y seguir las instrucciones que reciban del Ministerio de Instrucción Pública;

3° Hacer que los Concejos Municipales cons-

que se verifique el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, y de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, y de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

4^o Hacer proveer de muebles, libros y de más elementos necesarios para la enseñanza a las escuelas que carezcan de ellos;

5^o Cuidar de que se pague con puntualidad los sueldos de los Maestros de escuelas y de que los Concejos Municipales suministren oportunamente los recursos con que deban contribuir para los gastos de instrucción primaria;

6^o Ejercer constante inspección sobre todos los establecimientos de Instrucción Pública que funcionen en los Departamentos, y dar instrucciones claras y minuciosas á los Inspectores Provinciales y locales para el cumplido desempeño de sus funciones;

7^o Formar la estadística de la Instrucción Pública del Departamento; y

8^o Pasar anualmente al Gobernador, en el mes de Diciembre, un informe escrito y completo sobre la marcha de la Instrucción en el Departamento, indicándole las medidas que juzgue conveniente adoptar para mejorar su marcha. Este informe se remitirá al Ministro de Instrucción Pública por conducto del respectivo Gobernador, quien indicará las medidas que por su parte juzgue que deban dictarse para impulsar la enseñanza.

CAPITULO III

Del Consejo Universitario

Art. 4^o El Consejo Universitario se compondrá del Ministro de Instrucción Pública, quien lo presidirá, y de los Rectores de las Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas é Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas. Dicho Consejo servirá de Cuerpo Consultivo del Gobierno en lo tocante á la instrucción profesional.

CAPITULO IV

De las Juntas de inspección.

Art. 5^o En cada Municipio habrá una Junta de inspección escolar, compuesta del Cura párroco respectivo, si con permiso de la autoridad eclesiástica aceptare el nombramiento, del Presidente del Concejo Municipal, del Alcalde y de un vecino notable designado por el Inspector Provincial, con aprobación del Secretario de Instrucción Pública del Departamento.

Art. 6^o Toca á la Junta de que habla el artículo anterior, velar constantemente por la marcha de la Instrucción Pública en el respectivo Municipio.

Parágrafo. Anualmente la Junta nombrará un empleado de su seno, que será el Presidente de ella, para servir de órgano de comunicación respecto de los Inspectores provinciales.

CAPITULO V

De la Inspección en general.

Art. 7^o En la inspección de Instrucción Pública deben tenerse en cuenta estos principios:

1^o Que todos los esfuerzos que se hagan por el Gobierno para desarrollar la instrucción popular son estériles si no van acompañados de una poderosa y activa inspección;

2^o Que toda Escuela debe componerse de dos funcionarios: el que enseña á los niños, y el que inspecciona y dirige al maestro y hace efectivos el cumplimiento de los Reglamentos y la

inspección de los alumnos, y de ser constante, multiplicada y uniformemente dictada de medida de acción, para que su influencia se haga sentir á cada momento.

3^o Que las funciones de los Inspectores han de estar de tal manera enlazadas, que baste que un solo individuo llene su deber, para que los demás se sientan impelidos á cumplir el suyo; y

5^o Que en toda omisión ó falta en la enseñanza y en la inspección de la administración de la Instrucción Pública, se ha de hacer efectiva irremisiblemente la responsabilidad ó pena en que se incurra, á fin de que no se relaje el sistema y de que á fuerza de severidad se logre convertir en hábitos inherentes á la organización de instrucción primaria, el cumplimiento de todos los deberes que impone este Decreto.

Art. 8^o La inspección se ejerce no solamente sobre los Maestros y alumnos, sino sobre todos los demás funcionarios que intervinieren en la Instrucción Pública, sean superiores ó inferiores. Es un deber del inferior dar aviso á quien corresponda de la omisión ó descuido del superior, para que se le haga efectiva la multa ó responsabilidad en que haya incurrido.

CAPITULO VI

De la Inspección local

Art. 9^o Los miembros de la inspección local durarán en su destino por dos años, y su nombramiento es *ad honorem*.

Art. 10. Los miembros de la Junta de que habla el artículo 5^o se reunirán por lo menos dos veces al mes para darse cuenta de los asuntos de su cargo.

Art. 11. Son funciones de la inspección local:

1^o Visitar tres veces por lo menos en el mes las Escuelas públicas del Municipio;

2^o Las visitas de las Escuelas se harán siempre en días y horas distintos, y sin dar previo aviso al Maestro;

3^o Los mismos miembros de la Junta de la inspección local podrán alternarse en las visitas de las Escuelas, á fin de que les sea menos gravoso el servicio que prestan.

4^o Informarán mensualmente al Inspector provincial sobre el estado de la Instrucción Pública, en el Municipio. En el informe se expresará el número de niños que han concurrido á la Escuela, el número de visitas practicadas en el mes, las faltas observadas en la disciplina escolar, las providencias dictadas para corregirlas, los descuidos ó negligencias de las autoridades Municipales y los demás hechos que directa ó indirectamente puedan tener alguna influencia en el progreso de la educación de los niños;

5^o Deben excitar á los empleados municipales á que cumplan con los deberes que les imponen las disposiciones dictadas sobre instrucción primaria, denunciando á los Agentes del Ministro fiscal las faltas que se cometan y que sean materia de juicio de responsabilidad;

6^o Darán cuenta inmediata al Inspector provincial cuando ocurran vacantes de maestros de las Escuelas;

7^o Pueden solicitar ante el Inspector provincial la suspensión de los Maestros que se muestren omisos ó morosos en el cumplimiento de sus deberes, pero con una documentación que testifique la necesidad de la suspensión;

Los Maestros deben cumplir los encargos que se les impongan de acuerdo con el presente Decreto.

Art. 13. También pueden los Inspectores locales suspender á los Maestros de escuela en los casos siguientes, dando cuenta del procedimiento al Inspector provincial:

1º Cuando estén malversando los útiles de la escuela que están á su cargo;

2º Cuando el Maestro cometa una falta grave contra la Religión, la moral ó la decencia pública.

3º Cuando se hayan entregado al juego ó al uso del licor; y

4º Cuando se descubra que padecen enfermedad contagiosa.

Art. 14. No se podrá suspender á un Maestro de escuela sino después de haberlo apercibido para obtener corrección de la falta cometida y de darle un plazo prudencial para que presente sus descargos;

La suspensión de un Maestro de escuela es revocable por el Secretario de Instrucción Pública del Departamento, cuando se demuestre que ha habido injusticia ó ligereza en el procedimiento de la Inspección local; para este efecto atenderá á los informes del Inspector provincial.

Art. 14. El Inspector local en servicio hará un minucioso examen de la escuela, siguiendo las instrucciones que tenga del Inspector provincial. Se informará sobre las regulaciones y disciplina de la escuela, su salubridad, las faltas cometidas, el carácter y conducta de los alumnos, el sistema correccional empleado y los efectos que haya surtido, los progresos de la enseñanza, la eficacia ó inconvenientes de los sistemas empleados, las dificultades que se presenten para la buena marcha de la escuela y los medios de vencerlas. Se hará presentar las listas de asistencia diaria, y examinará el mobiliario, los libros, los mapas y demás enseres de la escuela.

Art. 15. Cuando el Inspector observare que los niños carecen de libros ó de elementos necesarios, los solicitará al Inspector provincial. Cuando haya necesidad de hacer reparos en el edificio, pondrá este hecho en conocimiento de la autoridad municipal del Distrito para que se proceda á hacer tales reparaciones.

Art. 16. Durante la visita el Inspector hará al Maestro de la escuela todas las indicaciones y prevenciones que estime convenientes; pero las observaciones referentes á faltas, errores ó descuidos del Maestro no se harán nunca en presencia de los alumnos, para no hacerle perder su autoridad y el prestigio que tenga sobre los niños.

Art. 17. El Inspector llevará un registro en que anotará todas las circunstancias que fijen su atención en las visitas de la escuela y las providencias que crea conveniente proponer. Esta diligencia será suscrita por el Inspector local y el Maestro de la escuela, y copia de ella se enviará al Inspector provincial para los efectos que le correspondan.

Art. 18. Los ejercicios de la escuela no se interrumpirán durante la visita, y los alumnos serán examinados por el Maestro en presencia del Inspector, de manera que pueda formar éste una idea exacta de la disciplina de la escuela, sin causar alteración en sus trabajos.

(Continuad.)

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 66 DE 1911

(ENERO 2)

por el cual se reorganiza el ramo de Instrucción Pública.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de las facultades de que está investido, y

CONSIDERANDO:

Que hay urgente necesidad de dar ensanche á la Instrucción Pública en la Intendencia Nacional del Chocó, de conformidad con los recursos de que puede disponer el Gobierno en el presente año económico, y para satisfacer las aspiraciones de progreso de un pueblo inteligente,

DECRETA:

Art. 1º En el presente año escolar funcionarán en todas las cabeceras de los Distritos de la Intendencia Nacional del Chocó las Escuelas Urbanas de varones costeadas por el Tesoro de la Intendencia, con la asignación correspondiente señalada en el Decreto número 20 de 30 de Diciembre próximo pasado, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Art. 2º Excítase á los Concejales Municipales para que en adelante sufraguen, en donde sea posible, los gastos indispensables para sostener las Escuelas Urbanas de niñas, ó á falta de éstas, Escuelas Rurales en los Corregimientos de su jurisdicción.

Dése cuenta, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á dos de Enero de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 69 DE 1911

(ENERO 7)

por el cual se crea una Escuela Superior.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de las atribuciones que le están conferidas, y

CONSIDERANDO:

1º Que en Istmina, capital de la Provincia del San Juan, hay un personal de educandos, cuyo número pasa de ciento treinta (130) aproximadamente;

2º Que la edad de muchos de esos educandos es mayor de quince (15) años y los conocimientos que necesitan son de orden secundario, por cuanto ya hicieron algunos cursos de esta clase en el Instituto Pedagógico de esta ciudad, que fue clausurado;

3º Que los niños que necesitan de instrucción primaria son noventa aproximadamente;

4º Que es imposible que un solo maestro atienda debidamente á las complejas tareas de un plantel de educación de tal naturaleza;

Que en educación atender a la categoría de la población con un establecimiento de educación que satisfaga sus necesidades; y

6.º Que ni el Gobierno Nacional ni el Gobierno de la Intendencia pueden atender a los gastos que demandan dos establecimientos de educación, uno de enseñanza primaria y otro de enseñanza secundaria.

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Escuela Superior en Istmína, capital de la Provincia de San Juan;

Art. 2.º La Escuela Superior se asimilará en parte a un establecimiento de enseñanza secundaria, por cuanto un numeroso grupo de alumnos posee los conocimientos elementales que se transmiten en las escuelas primarias.

Art. 3.º La Escuela estará regentada por un Director y un Subdirector remunerados y por cuatro Profesores que prestarán sus servicios *ad-honorem*.

Art. 4.º La Escuela estará dividida en tres clases que a su vez se subdividirán en secciones.

Art. 5.º La clase superior seguirá el mismo *pensum* que tenía el Instituto Pedagógico. Consúltese, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a siete de Enero de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 76 DE 1911

(FEBRERO 1.º)

por el cual se reorganiza el Instituto Pedagógico de Quibdó.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Art. 1.º Reanúdanse los trabajos escolares en el Instituto Pedagógico para el presente año, a contar del 6 del presente mes.

Art. 2.º El personal docente se compondrá del Rector, el Inspector Secretario, el Portero y 10 Profesores remunerados.

Art. 3.º Abrense los cursos 1.º, 2.º y 3.º del *pensum*, en los cuales deben matricularse los alumnos.

Art. 4.º Nómbranse Profesores a los Sres. Lisandro Mosquera, Rector del Instituto, de las clases de Aritmética 2.º curso, Pedagogía teórica y práctica, Castellano 1.º curso y Caligrafía; Octavio Quevedo, Inspector Secretario, de Contabilidad, Castellano 2.º curso, Aritmética 1.º curso y Ortografía; R. P. Juan Codinach, de Religión; Agustín Rey, de Álgebra y Francés; Adán Arriaga, de Geografía y Hermenegildo Morales, de Historia Universal é Historia Patria.

Art. 5.º El Rector, de las cuatro clases que se le han asignado, dictará *ad-honorem* y alternadas la de Pedagogía y Caligrafía y el

Inspector Secretario de Contabilidad y Ortografía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a tres de Febrero de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, H. Rodríguez.

RESOLUCION N.º 102

Intendencia Nacional del Chocó.— Quibdó, Marzo 7 de 1911.

El Sr. Manuel Antonio Peña M., ha ocurrido a este Despacho denunciando graves faltas cometidas en la actuación del cartel y despacho librados al Alcalde Municipal de Tadó para darle posesión de la mina «La Mojarra», de que él es primer descubridor, faltas que tienen por objeto, dice, arrebatarle su derecho para favorecer al Sr. Cesáreo Gómez, quien posteriormente ha avisado la misma mina. El informe y las diligencias originales objetadas, que por orden de esta Intendencia suministró el actual encargado de aquella Alcaldía, corroboran en parte la queja aducida, pues efectivamente se observan enmendaduras y borraduras sustanciales no salvadas en el diligenciamiento suscrito por el ex-Alcalde Carlos Vinasco R. y su Secretario Enrique Arce; de donde resulta que el cartel no fue fijado por el término legal, ni se dieron los pregones del caso, apareciendo como pretexto justificativo de esta omisión una nota de no haberse suministrado papel, nota que el empleado informante infiere fué puesta a última hora, después de algunos pasos dados en uno u otro sentido por los funcionarios indicados. Y si a lo dicho se agrega que el Sr. Peña M., en tiempo hábil pidió posesión de la mina, es de justicia reconocer que a él no le afectan las demoras ocasionadas en este asunto y que por consiguiente, no se ha hecho acreedor a las sanciones previstas en el Código de la materia por causa de abandono voluntario ó inercia de los interesados. Así, pues, siguiendo doctrina análoga consignada en los artículos 10, 11, 12 y 55 de la Ley 292 de 1875,

SE RESUELVE:

Rescindir los términos vencidos en la denuncia de la mina de que se trata, retrotrayendo, al efecto, la actuación hasta el estado de librar nuevo cartel y despacho al Alcalde Municipal de Tadó, para dar posesión al solicitante. Como pueden haberse ejecutado algunos actos punibles atribuidos a los funcionarios municipales antes nombrados, pásense originales estas diligencias al Sr. Juez del Circuito de San Juan para que disponga lo conveniente en el particular, y déjese copia de ellas en el expediente de la mina «La Mojarra», que cursa en esta oficina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General, H. Rodríguez.

RELACION

de los Decretos emitidos en el Ramo de Instrucción Pública en la Intendencia Nacional del Chocó, del 21 de Diciembre hasta la fecha.

Decreto número 62 de 1910, 21 de Diciembre, por el cual se crea una Escuela para la enseñanza de tejidos de iraca en la Intendencia Nacional del Chocó.

Decreto número 63 de 1910, 22 de Diciembre, por el cual se crea la Sección de Instrucción Pública en la Intendencia Nacional del Chocó, y se organiza el personal de la oficina.

Decreto número 64 de 1910, 26 de Diciembre, por el cual se nombra á los señores Agustín Rey B. y Hermenegildo Morales, Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Escribiente de la misma, respectivamente.

Decreto número 65 de 1911, 2 de Enero, por el cual se nombra al señor Teodoro Duplat, Director de la Escuela de niños de Nuguf.

Decreto número 66 de 1911, 2 de Enero, por el cual se organiza el Ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 67 de 1911, 4 de Enero, por el cual se nombran Directores de las Escuelas Urbanas de Bagadó, Négua, Carmen, Acandí, Riosucio, Pueblo Rico, Tadó, Condoto, Névita y Pizarro, á los señores Rafael Perea, Adriano Arriaga, José M. Vásquez Lemos, Tomás Ballesteros, Luis A. Londoño, Guillermo Santacoloma, Jesús M^o Escobar, Fernando Segura, Julio Hoyos, y Rutilio de Diego, respectivamente.

Se nombraron también en el mismo Decreto de las Escuelas alternadas de Lloró y Primavera, á la señora Ana de Núñez y señorita Juana Salazar, respectivamente.

Decreto número 68 de 1911, 7 de Enero, por el cual se crea el Colegio de señoritas de Istmina y se nombra Directora de él á la señorita Inés Carrasco.

Decreto número 69 de 1911, 7 de Enero, por el cual se crea una Escuela Superior de varones en Istmina.

Decreto número 70 de 1911, 7 de Enero, por el cual se nombra Director de la Escuela Superior de varones de Istmina al señor Angel M. Geovo.

Decreto número 71 de 1911, 11 de Enero por el cual se crea una Escuela Nocturna y se nombran Director y Profesores de ella á los señores Octavio Quevedo, Hermenegildo Morales, Rodolfo Castro B., y Agustín Rey B.

Decreto número 72 de 1911, 11 de Enero, por el cual se nombra al señor Victor M. Balárich, Director de la Escuela Superior de varones de Quibdó.

Decreto número 73 de 1911, 13 de Enero, por el cual se nombra á los señores José A. Salazar, Pbro. Dr. Marco A. Tobón, Eliseo Arango, Bichir Meluk, Manuel de los Ríos, Marcial Figueroa, Pbro. Dr. Demetrio Salazar, Manuel J. Lozano, Victor Calderón, José Angel Castro, Anibal Pérez de la Rosa y Juan Vásquez, Inspectores locales de Istmina, Pueblo Rico, Bagadó, Négua, Riosucio, Lloró, Tadó, Condoto, Névita, Pizarro, Acandí y El Carmen, respectivamente.

Decreto número 74 de 1911, 18 de Enero, por el cual se nombra á la Sra. Trinidad Carmona, Directora de la Escuela alternada de Fernández Madrid.

Decreto número 75 de 1911, 31 de Enero, por

el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Jesús María Escobar, para regentar la Escuela de varones de Tadó, y se nombra en su reemplazo al Sr. José María Posada C.

Decreto número 76 de 1911, 15 de Febrero, por el cual se reorganiza el Instituto Pedagógico de Quibdó y se nombran Profesores á los Sres. Lisandro Mosquera, Rector del Instituto, Octavio Quevedo, Inspector Secretario, R. P. Juan Codinach, Agustín Rey B., Adán Arriaga y Hermenegildo Morales.

Decreto número 77 de 1911, 15 de Febrero, por el cual se nombra al Sr. Hermenegildo Morales, Subdirector de la Escuela Superior de varones de Quibdó.

Decreto número 79 de 1911, 20 de Enero, por el cual se crean cinco Escuelas Urbanas en algunos Municipios de la Intendencia.

Decreto número 80 de 1911, 21 de Febrero, por el cual se nombran Directores de las Escuelas Urbanas á los Sres. Guillermo Santacoloma, Alejandro Rodríguez, Luis A. Londoño y Srita. Carmen Vásquez.

Decreto número 81 de 1911, 22 de Febrero, por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en la Srita. Carmen Vásquez para regentar la Escuela de niñas del Carmen y se nombra en su reemplazo á Ana Sofía Vásquez.

Decreto número 82 de 1911, 25 de Febrero, por el cual se nombra al Sr. Manuel de los Ríos, Director de la Escuela Urbana de varones de Riosucio.

Decreto número 83 de 1911, 8 de Marzo, por el cual se promueve al Sr. José María Posada del puesto de Director de la Escuela Urbana de Tadó al de Director de la Escuela Superior de Istmina.

Decreto número 84 de 1911, 11 de Marzo, por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Hermenegildo Morales del puesto de Profesor de Historia Patria é Historia Universal se nombra en su reemplazo á los Sres. Adán Arriaga y Agustín Rey B., respectivamente.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

Circular No. 24

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Sección de Gobierno.—Quibdó, Marzo 9 de 1911.

Sr. Alcalde Municipal de.....

Por el examen de los libros de avisos de minas recibidos hasta la fecha en este Despacho, se viene en conocimiento de que la mayor parte de los Alcaldes omiten dar cumplimiento á la siguiente disposición del Código de Minas:

«Art. 452. El Jefe municipal de cada distrito tiene estricta obligación de hacer publicar por bando toda diligencia que se asiente en el libro de que habla el artículo 9^o, en los cuatro días de concurso siguientes al en que ella se hubiere inscrito. De esto se dejará constancia al margen de la diligencia respectiva.»

Siendo de la mayor importancia el objeto de las formalidades indicadas, espero que en lo sucesivo serán atendidas por Ud. pun-

tualmente sin lugar a nuevo requerimiento de esta Superioridad.

Es entendido que la publicación de los avisos del modo expuesto, no implica que inmediatamente después de extendidos éstos en el libro respectivo, se dé copia a los interesados, si lo solicitan, como dispone el artículo 11 del mismo Código.

De Ud. atento servidor,
H. Rodríguez

PREFECTURA PROVINCIAL

ACTAS

de visitas practicadas en la Administración de Correos y en la oficina de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Quibdó, correspondientes al mes de Marzo de 1911.

En Quibdó, á los siete días del mes de Marzo de mil novecientos once, el infrascrito Prefecto en asocio de su Secretario, se trasladó á la Administración de Correos Nacionales de esta ciudad, con el fin de pasar la visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de Enero del año en curso. El Administrador Sr. José Vázquez B., presentó los libros y documentos que forman la cuenta y de su examen se sacó el siguiente resultado:

INGRESOS:

Por venta de especies postales \$ 21,07
 " recaudación de dinero correspondiente al porte de la correspondencia " 2,62
 Derechos de importación " 11,81
 2% para la conversión " 0,23

EGRESOS:

Por sueldo del Administrador " 36,00
 " " Ayudante " 23,00
 " útiles de escritorio " 4,00
 Arrendamiento del local " 6,00
 Saldo á cargo del Tesoro Nal. \$ 33,27

Sumas iguales \$ 69,00 \$ 69,00

Movimiento de especies postales

Existencia anterior " \$ 245,92
 Recibido en el mes " " 120,00

Suma \$ 365,95
 Vendidas en el mes " " 21,07

Existencia para nueva cuenta. \$ 344,85
 Examinada esta existencia se halló de acuerdo con los comprobantes respectivos.

Movimiento de Encomiendas postales

Recibidas en el mes. 12 \$ 11,81
 Entregadas " " " 12 \$ 11,81

No habiendo observaciones que hacer, se dió por terminada esta diligencia de visita, que se firma en legal forma por todos los empleados que en ella intervinieron.

El Prefecto Provincial, *Gonzalo Záñiga Angel*.—
 El Administrador de Correos, *José Vázquez B.*—
Julio Perera Quesada, Secretario.

En Quibdó, á los siete días del mes de Marzo del presente año, el infrascrito Prefecto, en asocio de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Administración de Correos de esta ciudad, con el fin de pasar la visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de Febrero del año en curso. El Administrador, Sr. José Vázquez B., presentó los documentos y libros que forman la cuenta y de su examen se obtuvo el resultado siguiente:

Por venta de especies postales \$ 21,07
 Derechos de importación " 11,81
 2% para la conversión " 0,23
 Por sueldo del Administrador " 36,00
 Por sueldo del Ayudante " 23,00
 Por gastos de escritorio " 4,00
 Por arrendamiento del local " 6,00
 Saldo á cargo del Tesoro Nal. \$ 33,27

Sumas iguales \$ 69,00 \$ 69,00

Movimiento de especies postales

Existencia anterior " \$ 344,85
 Recibido en el mes " " "

Sumas \$ 344,85
 Vendidas en el mes " 34,51

Existencia para nueva cuenta \$ 310,34
 Examinada esta cuenta se halló de acuerdo con los comprobantes respectivos.

Movimiento de encomiendas Postales

Recibidas en el mes 1 \$ 1,56
 Entregadas " " " 1 \$ 1,55

No habiendo observaciones que hacer, se dió por terminada la presente diligencia de visita, después de ponerle el visto bueno á todos los documentos y en consecuencia se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Prefecto Provincial, *Gonzalo Záñiga Angel*.—
 El Administrador, *José Vázquez B.*—
Julio Perera Quesada, Secretario.

En la ciudad de Quibdó, á los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos once, el señor Prefecto, acompañado de su Secretario se trasladó á la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, á cargo del señor Balbino Arriaga. Instalados en dicho local y de presente el jefe de la oficina puso de manifiesto los libros que lleva y examinados se encontraron:

Un libro número 1º, en el que se asentaron hasta el 28 de Febrero último diez y ocho registros de los títulos que gravan, modifican y limitan el derecho de los bienes inmuebles y varían el derecho de administrarlos.

El libro número 2º, en el que se han registrado treinta y un títulos que no gravan, modifican ni limitan el derecho de los bienes inmuebles ni varían el derecho de administrarlos, hasta el 28 de Febrero del presente año.

El libro número 3º, de cuyos asientos se cuentan tres registros de títulos que versan sobre hipotecas, de fecha 21 de Febrero próximo pasado el último.

El libro número 4º, en el que sólo una sentencia judicial se ha registrado, la cual es de fecha dos de Enero último. Este libro es de inscribir las sentencias y autos de embargo.

Un libro número 5º, en el cual se han registrado tres documentos privados en los meses de Enero y Febrero de este año.

Un libro número 6º, en el que sólo dos causas mortuorias se han registrado hasta el 31 de Enero último.

Un libro número 7º, en el que no se ha registrado más que una cancelación con fecha 6 de Enero último.

Un libro copiatorio de comunicaciones, con el primer oficio.

... libros de cuenta...
 ... están legalizados y ordenados. El
 ... en esta ciudad.
 ... Registrador manifestó que la oficina
 ... de las respectivas obras de consulta, y que
 ... es urgente necesidad la consecución de un estan-
 ... cetrado para la conservación del archivo.
 ... Se hace constar que la presente visita corres-
 ... ponde a los meses de Enero y Febrero del corrien-
 ... te año; no habiendo otra cosa de que tratar se ex-
 ... tiende esta diligencia que se firma en la forma legal.
 ... El Prefecto Provincial, *Gonzalo Zúñiga An-
 gel*.—El Registrador de Instrumentos Públicos del
 Circuito, *Balbino Arriaga*.—*Julio Porca Quesada*,
 Secretario.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO II
*Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Mar-
 cho 7 de 1911*

Devuelta oportunamente y tratada al examen
 la cuenta de la Tesorería Municipal de Istmina á
 cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, y en virtud
 á que el responsable ha subsanado debidamente los
 defectos apuntados en el auto número 3 dictado con
 fecha 8 de Febrero del corriente año, ha quedado a-
 sí debidamente arreglada y comprobada la citada
 cuenta, esta Contaduría

RESUELVE:

Fenecer definitivamente la mencionada cuenta
 sin cargo ni multa alguna contra el responsable.
 Remítase este auto al señor Guerrero Rojas por
 el conducto del señor Alcalde de ese Distrito.
 Cópiese y notifíquese.
 El Contador General, *Leonte Castro Arboleda*.—
 El Escribiente, *F. Porras A.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA

COPIA

del Libro de Caja de la Administración de Hacienda Na-
 cional del Circuito, correspondiente al mes de Enero de
 1911

Enero 2—Saldo en Ca- ja en 31 de Diciembre de 1910	8,334,76 ½
INGRESOS	
<i>Derechos sobre minas.</i>	
Anualidades	132,00
Denuncios	50,50
Títulos	80,00
<i>Papel sellado y Tim- bre Nacional.</i>	
Ventas de papel en Quibdó, Enero 60,00	
Venta de estam- pillas, ídem	18,65
<i>Ingresos varios:</i>	
Intereses de demora	1,64
<i>Remesas.—Tesorería Gral.</i>	
Giro á favor	
E. Rubio	6,30
Giro á favor	
Geovo	90,00
Giro á favor S.	
Villa	50,00
Giro á favor G.	
Zúñiga	30,00
Giro á favor I.	
Pasan \$	176,30 \$ 8,675,55 ½

Vienen \$ 176,30	\$ 8,675,55 ½
Zúñiga	30,00
Giro á favor	
Salvador	40,00
	336,30
EGRESOS	
<i>Departamento de Hacienda</i>	
<i>Cap. 11, Art. 231.</i>	
Valor del sueldo de los empleados de la Ad- ministración de Hacia- da Nacional del Circui- to, en el mes de Diciem- bre de 1910	
10% del Recau- dador de Nóvita, Dicbre. de 1910	1,99
Del de Istmina en Diciembre	8,99
Arrendamiento de local de la Ad- mon. de Circuito	
Dicbre. de 1910	10,00
	150,98
<i>Departamento de Justicia.</i>	
<i>Cap. 24, Art. 173</i>	
Vigencias anteriores	
Sueldo de los emplea- dos del Juzgado del Cir- cuito de Atrato en el mes de Diciembre de 1910	
	180,00
Sueldo de los em- pleados del Juz- gado del Circui- to de Istmina en Dicbre. de 1910	
	179,98
	359,98
<i>Depto. de P. I.—Cap. 11, Art. 17.—Vigencias anteriores</i>	
Auxilio á los leprosos de Andágueda, Dbre.	
	20,00
<i>Departamento de I. P.</i>	
<i>Cap. 72, Art. 221.—Vigén- cias anteriores.</i>	
Sueldo del Visitador E. del Chocó en Diciembre de 1910	
	120,00
Nómina de la Escuela de niñas de Quibdó, Dbre.	
	75,00
Nómina de la Escuela de niños de Quibdó, Dbre.	
	80,00
Nómina de la Escuela de niños de Istmina, Di- ciembre	
	40,00
Nómina de la Escuela de niñas Istmina, Dicbre.	
	40,00
Nómina del Co- legio de Quibdó, Diciembre	
	248,00
Nómina de la Escuela de Lloré, Dicbre. de 1910	
	25,00
	628,00
<i>Departamento de Havienda.</i>	
<i>Cap. 38, Art. 214.</i>	
Administración de Há- cienda Nacional del Cir-	
Pasan \$	8,911,85 ½ \$ 1,158,96

Administración de Hacienda del Chocó (M) Local y útiles de escritorio de la Oficina, semestre 1º	114,00	
Cap. 38, Art. 216		
10% de Recaudadores Municipales. Del de Istmina en Enero	5,16	227,61
Del de Nóvita, en Enero.	3,45	
Departamento de Justicia		
Cap. 21, Art. 73		
Juzgado de Circuito de Quibdó, en Enero de 1911	67,58	
Cap. 23 Art. 171		
Útiles de escritorio del Juzgado de Quibdó.	5,00	172,58
Departamento de Guerra.		
Cap. 44, Art. 243.		
Lo siguiente: arrendamiento del local del Cuartel (2 meses) Pasaporte á un alumno de la E. Militar	40,00	
Pasaporte N° 1º para soldados enfermos.	60,00	180,00
Dpto. de I. Pública		
Cap. 70 Ar. 414.		
Visitaduría E. del Chocó en Enero.		110,00
Papel Sellado y Timbre Nacional.		
Ventas en Nóvita, Enero.	34,59	
Ventas en Istmina, Enero	51,60	86,19
Saldo para Febrero		7.148,89 1/2
Sumas iguales: \$ 8.998,04 1/2		\$ 8.998,04 1/2
El Administrador, D. Diaz R.		

DENUNCIOS DE MINAS

MANDINGA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Henrique Arboleda C., varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, con actual residencia en el Municipio de Istmina, y como apoderado general de los señores Arboledas Mosqueras, ante usted respetuosamente expongo: que en frente de la quebrada Mandinga y en el sitio de este mismo nombre, de propiedad de los Arboledas y en terrenos dedicados al cultivo, en el Municipio de Condoto, descubrió en años pasados el señor Toribio Mosquera una mina de oro y platino, la cual ha estado en arrendamiento para su laboreo; convencido de que existe la mina en los dichos terrenos, los cuales fueron registrados desde mil setecientos ochenta y tres por Don José Marcelino Mosquera y de él han venido pasando á sus herederos, hoy los señores Arboledas Mosqueras según consta de sus hijuelas y de la pose-

... para mi... cada uno...
Esta mina continuará denominándose *Mandinga*.

Deseando evitar dificultades para la mensura, declaro que me confírm con la extensión comprendida en la propiedad de mis poderdantes; es á saber: en el ángulo que forma la confluencia del río Iró y el río Condoto; este aguas arriba, por la mano izquierda, hasta el zanjón que sirve de límite á dicha propiedad, en la cual está como punto reconocido, el sitio donde ha estado trabajando como sub-arrendatario el Sr. Cicerón Castillo, con sus máquinas.

El Presidente de la Sociedad será el infrascrito como apoderado general.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al Sr. Alcalde de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que se dé á este denuncia el curso legal.

Istmina, Marzo siete de mil novecientos once.
Al Sr. Intendente.

Henrique Arboleda C.

LAS DELICIAS

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Clodomiro Moreno M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, á usted atentamente digo: que en el río Nematá, jurisdicción del Distrito de San Rafael de Neguá, existe una mina de oro de aluvión abandonada por los señores Cicerón Angel y Rodolfo Castro, quienes fueron los últimos poseedores, y deseando obtenerla en propiedad, la denuncio ante usted.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina la boca de la quebrada La Pescadora; de allí aguas arriba el río Nematá, hasta la boca de la quebrada Sapujarro, cuya medida se hará por ambas vegas del Nematá.

Como ignoro el nombre de la mina cuando fué denunciada por los señores Angel y Castro, deseo lleve el de *Las Delicias*.

El Presidente de la sociedad es el suscrito, y se divide la mina en veinticuatro acciones de veinticuatroava partes, distribuidas así:

Clodomiro Moreno M., diez y seis acciones	16
Ramón Miller S., cuatro acciones	4
Germán Ramos B., dos acciones	2
Alcibiades Garcés media acción	1/2
Iglesia de Neguá, media acción	1/2
Iglesia de Quibdó, media acción	1/2
Hospital de Quibdó, media acción	1/2

Total 24

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Neguá, el día cinco de Enero del presente año, y la constancia del pago de los derechos fiscales; y me reservó el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Suplico al señor Intendente ordenar se le dé á este denuncia el curso legal.

Quibdó, Marzo 7 de 1911.

Señor Intendente.

Clodomiro Moreno M.